

Novedades Impositivas & Actualizaciones Importantes



INFORMACION DE CONTACTO

consultasimpositivas@bdo.com.py

Tel: 595 (21) 492 242

Fax: 595 (21) 493 665

Avda. Aviadores del Chaco 2050
World Trade Center Asunción
Torre 4, Piso 15
Asunción, Paraguay

www.bdo.com.py

Síguenos



Decretos

DECRETO N° 6.738/2022 DE FECHA 09 DE MARZO DE 2022 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 37 DEL ANEXO AL DECRETO N.° 3107/2019 «POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) ESTABLECIDO EN LA LEY N.° 6380/2019, "DE MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL" ».

Debido a la coyuntura económica generada por la sequía en el país, el Gobierno Nacional ha manifestado su acompañamiento al sector de empresarios y transportistas, a los efectos de reducir el porcentaje de retención del IVA al treinta por ciento (30%) al momento de la adquisición de servicios de transporte de productos agrícolas.

En ese sentido, el contribuyente inscripto en el Registro del Exportador deberá practicar la retención, del Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en los comprobantes de ventas, conforme al siguiente cuadro:

Decreto N.° 6.738/22 (cont.)

Aplicación de Porcentaje	Concepto
El treinta por ciento (30%)	Cuando adquieran bienes o servicios gravados a una tasa inferior del diez por ciento (10 %).
El diez por ciento (10%)	Por adquisición de productos agrícolas previstos en el numeral 1), inciso d), del artículo 90 de la Ley.
El treinta por ciento (30%)	Por adquisición de servicios de transporte de productos agrícolas.
El setenta por ciento (70%)	Todos los demás casos en los que adquiera bienes o servicios de proveedores domiciliados en el país.

DECRETO N° 6.885/2022 DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022 "POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS DECRETOS N.° 3881/2020, 3967/2020 Y 5232/2021 QUE ESTABLECEN RÉGIMENES ESPECIALES Y TRANSITORIOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) Y DEL DECRETO N.° 5585/2021 QUE MODIFICA TEMPORALMENTE LAS TASAS DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO (ISC) PARA DETERMINADOS PRODUCTOS, Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N.° 3781/2020 QUE ESTABLECE EXCEPCIONALMENTE LA BASE IMPONIBLE DEL IVA PARA LA IMPORTACIÓN DE LOS BIENES SUJETOS AL RÉGIMEN DE TURISMO.

Debido a la persistencia de la crisis económica a causa del COVID-19, el Poder Ejecutivo decidió prorrogar nuevamente hasta el 30 de junio de 2022 la vigencia de los decretos N°3.881/2020, N° 3.967/2020 y N° 5.232/2021.

En ese sentido, seguirá el plazo de vigencia de la reducción de la base imponible al cincuenta por ciento (50%) para la liquidación del IVA, aplicable a la prestación servicios de alojamiento en hoteles, restaurantes, abastecimiento de eventos, paquetes turísticos con destinos en el país y arrendamiento de inmuebles destinados a fines comerciales.

De igual forma, se extiende la aplicación de las tasas impositivas reducidas del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) para aquellos productos establecidos de forma temporal en el Decreto N°5.585/2021.

Así también, seguirá vigente hasta el 30 de junio de 2022 la base imponible del IVA para la importación de bienes sujetos al Régimen del Turismo establecidos en el Anexo al Decreto N.° 1.931/2019 del diez por ciento (10%) del monto previsto en el primer párrafo del numeral 7 del artículo 85 de la Ley N.° 6380/2019.

A partir del 1 de julio de 2022, la enajenación e importación bienes y la prestación de servicios que se encuadran conforme lo establecido en el presente decreto, se regirán conforme a la regla general del impuesto correspondiente.

Resoluciones

RESOLUCIÓN GENERAL N° 112/2022 DE LA FECHA 23 DE MARZO DE 2022 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE EXONERACIÓN TRIBUTARIA PREVISTA EN LA LEY N.° 6389/2019 «QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PARA LA ELABORACIÓN SOSTENIBLE Y UTILIZACIÓN OBLIGATORIA DEL BIOCOMBUSTIBLE APTO PARA LA UTILIZACIÓN EN MOTORES DIÉSEL"».

La Administración Tributaria reglamentó la forma de presentación de la solicitud para la obtención de la Resolución de Liberación de Impuesto para la elaboración de biocombustible, prevista en la Ley N° 6389/2019.

Dicha solicitud deberá ser presentada y tramitada a través del Sistema de Gestión Tributaria Marangatu, en la opción "Franquicias Fiscales/Solicitud Franquicias/Solicitud de Franquicias Fiscales". La misma, estará disponible dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la mencionada Resolución.

Para tal efecto, el contribuyente deberá estar al día con el cumplimiento de la presentación de sus declaraciones, así como el pago de sus obligaciones tributarias y adjuntar los documentos mencionados en el Art. 2 de la presente resolución.

La Administración Tributaria tendrá un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al ingreso de la solicitud, para admitir o rechazar la solicitud. Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de admitir la solicitud, se procederá al análisis de la misma y se deberá emitir la Resolución de Liberación correspondiente, pudiendo denegar o aprobar total o parcialmente la solicitud de exoneración.

Cabe mencionar que, durante el análisis de la solicitud, se podrá requerir aclaraciones, informaciones o documentaciones adicionales que sean necesarias para la resolución de la misma, cuya tramitación suspenderá el plazo señalado en el párrafo anterior.

La Resolución de Liberación de Impuesto tendrá una vigencia de 90 días corridos, contados desde la fecha de su expedición.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 113/2022 DE LA FECHA 24 DE MARZO DE 2022" POR LA CUAL SE PRORROGA EXCEPCIONALMENTE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 31/12/2021".

La Administración Tributaria ha establecido prorrogar excepcionalmente el plazo para la presentación de los Estados Financieros de los contribuyentes del Impuesto a la Renta Empresarial (IRE) que liquidan por el Régimen General, con el objetivo de alivianar la carga de los contribuyentes afectados y con ello evitar la generación de incumplimientos que conllevan la aplicación de sanciones tributarias.

En ese sentido, los Estados Financieros correspondiente al ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2021, podrán presentarse hasta el mes de junio del 2022, de acuerdo al Calendario de Vencimiento de las Declaraciones Juradas Informativas.

La presentación de los informes se mantiene invariable para aquellos contribuyentes del IRE con fecha de cierre en los meses abril y junio de 2022.

RESOLUCIÓN GENERAL N.° 114/2022 DE LA FECHA 24 DE MARZO DE 2022 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DIGITALES NO RESIDENTES QUE CUENTEN O NO CON REPRESENTACIÓN O PODER EN EL PAÍS Y EL MECANISMO PARA LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE NO RESIDENTES, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN GENERAL N.° 109/2021".

Los proveedores de servicios digitales no residentes, deberán comunicar a la Administración Tributaria el inicio de la prestación de sus servicios en el país, mediante la presentación del "Formulario de Registro de No Residentes".

Los mismos deberán abonar el INR desde la fecha en que iniciaron sus operaciones en el país.

El vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada mensual del Formulario N° 90 y el pago del INR será el día 15 del mes siguiente al que se declara.

Resolución N.° 114/2022 (cont.)

Si el vencimiento del plazo mencionado correspondiere a un día inhábil, dicho vencimiento se trasladará al primer día hábil siguiente.

Cabe mencionar que caso de que el proveedor preste sus servicios digitales a un contribuyente del IRE Régimen General, este último deberá constituirse en agente de retención del INR, sin que se precise del registro del no residente ante la Administración Tributaria.

Si el proveedor no residente presta de forma conjunto sus servicios digitales a un consumidor final y a un contribuyente del IRE Régimen General, deberá proceder conforme a la regla que corresponda para cada caso.

Así también, se establece de forma transitoria que el contribuyente no residente prestador de servicios digitales o, en su caso, su representante legal o apoderado presentará en un solo Formulario N.° 90 y abonará en el mes de abril de 2022 el impuesto debido correspondiente a los meses enero/2022 a marzo/2022. A partir del periodo fiscal abril/2022 la presentación del Formulario N.° 90 y pago del INR se deberá realizar al mes siguiente, conforme en la presente resolución, cabe mencionar además que la RG N° 109/2021 queda derogada.

Consultas Vinculantes

IVA - IRE Servicios Educativos.

Se solicitó el pronunciamiento a la Administración Tributaria, respecto a las exoneraciones que le competen como institución de enseñanza superior y servicios de cursos de capacitación laboral en áreas técnicas y del saber práctico.

En virtud a las disposiciones legales vigentes, la Administración Tributaria concluyó que:

1. Los servicios de enseñanza de educación media, servicios de enseñanza inicial y preescolar, básica, media, técnica, terciaria, universitaria y de educación superior, prestados por personas o entidades reconocidas por el Ministerio de Educación y Ciencias

Consulta vinculante (cont.)

o por ley, se encuentran exonerados del IVA, en virtud del numeral 3, inciso g) del art. 100 de la Ley N° 6380/2019. Asimismo, las rentas provenientes de tales servicios se encuentran exoneradas del IRE, de acuerdo con lo establecido por el art. 25, numeral 1) inciso b) de la Ley.

2. En caso de que la institución distribuya rendimientos se constituirá en una EGDUR, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 40 de la Ley N° 6380/2019, concordante con el art. 3°, numeral 1 del Anexo al Decreto N° 3110/2019, debiendo proceder a la retención del IDU al receptor de dichos rendimientos, conforme a lo establecido en el Título II del Libro I de la ley tributaria.

IVA - Deducción del IVA Crédito por Servicios Profesionales.

Se consultó a la Administración Tributaria si el listado de las adquisiciones de bienes y servicios, para la deducción del IVA Crédito, contemplado en el artículo 19 del Anexo al Decreto N.° 3107/2019 es taxativo o enunciativo.

Teniendo en cuenta que, a su parecer existen otras erogaciones necesarias para la realización de sus actividades que no se encuentran contempladas en dicho artículo, A modo de ejemplo, señaló que realiza actividades como contador, auditor y abogado, y que para el efecto en ocasiones viaja al interior del país con su equipo de asistentes incurriendo en gastos de traslados, alojamientos, comidas.

En virtud a las disposiciones legales vigentes, la Administración Tributaria concluyó que:

Conforme a la Ley N.° 6380/2019, en adelante la Ley, en el numeral 1 de su artículo 89 dispone que, en todos los casos, la deducción del IVA Crédito sólo podrá efectuarse cuando el mismo provenga de bienes o servicios que están afectados directa o indirecta con la generación de la renta y el mantenimiento de la fuente en condiciones de productividad, cumpliendo de esta manera con el Principio de Causalidad del Gasto:

- Razonabilidad: En virtud de este criterio debe existir una relación razonable entre el monto del desembolso efectuado y su finalidad, el mismo que debe estar destinado a producir y mantener la fuente productora de renta.

Consulta vinculante (cont.)

- Necesidad: Implica que sin la realización del mencionado desembolso no habría renta o la fuente no podría subsistir.
- Proporcionalidad: Alude a un parámetro cuantitativo, centrado en verificar si el volumen de la erogación realizada por una empresa guarda debida proporción con el volumen de sus operaciones.
- Normalidad: Refiere principalmente a que los gastos en los cuales se incurren deben realizarse dentro del giro normal de las actividades del negocio, como se puede observar muy vinculado con el criterio de razonabilidad.


En tal sentido, el artículo 19 del anexo al Decreto N.° 3107/2020, en concordancia con el citado artículo de la Ley, señala taxativamente una lista de las erogaciones admitidas para los prestadores de servicios profesionales y de las cuales permite la utilización del IVA Crédito.

En consecuencia, se considera que para la prestación de servicios personas o profesionales los gastos en concepto de alojamiento, almuerzo, cenas, cafeterías, festejos, envíos de flores y otros, no son necesarios ni contribuyen con la generación de la renta y el mantenimiento de la fuente productora, por lo que no corresponde la deducción del IVA Crédito derivado de esas erogaciones o adquisiciones.

Por tanto, se concluye que la persona física prestadora de servicios personales y profesionales, que no esté en relación de dependencia, deberá deducir el IVA Crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley y considerando lo señalado en el artículo 19 del anexo al Decreto N.° 3107/2020.

Enlaces de Interés

- Calendario de vencimiento mes de Abril.
- Resolución General N° 112/2022 - Anexo Planilla de Compras.
- Resolución General N° 114/2022- Formulario de Registro de No Residentes.



Esta publicación preparada por el equipo de impuestos de BDO, se ha escrito en términos generales, no contiene una opinión o comentarios y debe ser vista como una referencia general solamente. La publicación no puede ser invocada para cubrir situaciones específicas y no se debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Por favor, póngase en contacto con la Firma Miembro BDO Impuestos para discutir estas cuestiones en el contexto de sus circunstancias particulares. Ni la red BDO, ni las Firmas Miembro BDO o sus socios, empleados o agentes aceptan o asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción tomada o no tomada por cualquier persona en la dependencia de la información contenida en esta publicación.

BDO Impuestos, una sociedad simple paraguaya, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

